

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

**RESOLUCIÓN 7908**

( 17 DIC 2024 )

“Por medio del cual se adopta la planta de empleos temporales de docentes de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en noventa y ocho (98) plazas, para la implementación de la estrategia “Primera Infancia Feliz y Protegida”, para la vigencia 2025”.

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política, en el artículo 38 de la Ley 715 de 2001, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.4.6.1.1.7 del Decreto 1075 de 2015, el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1083 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de 1991 estableció que al Estado le corresponde “regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”.

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente, lo siguiente: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 1098 de 2006 y el artículo 5 de la Ley 1804 de 2016, la educación inicial es un derecho impostergable de las niñas y los niños menores de seis (6) años y hace parte del servicio educativo en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 115 de 1994. Es un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo, capacidades y habilidades y se promueve el aprendizaje de las niñas y los niños al interactuar en diversas experiencias basadas en el juego, las artes, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor fundamental en dicho proceso.

El artículo 21 de la Ley 909 de 2004, consagra que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal, con el fin de desarrollar programas o proyectos de duración determinada en los procesos misionales y de apoyo.

El Ministerio de Educación Nacional, en el marco de lo establecido en El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, potencia mundial de la vida, ha definido como una de sus apuestas estratégicas una Primera Infancia Feliz y Protegida, para que las niñas y los niños se desarrollen integralmente y crezcan en condiciones de amor, juego y protección, avanzando de manera progresiva en la universalización de la atención integral y la educación inicial, instando al sector educativo a ampliar su oferta en los 3 grados de preescolar para llegar a niños y niñas sin atención desde el sector educativo oficial.

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Mediante Oficio del 05 de diciembre de 2024 con radicado 2024-EE-343913, el Ministerio de Educación Nacional otorgó al Departamento de Nariño, la "viabilización para la prórroga y ampliación de planta temporal para la implementación de la estrategia Primera Infancia Feliz y Protegida, en el marco del PND en las ETC para la vigencia 2025".

En línea con lo anterior, desde la Dirección de Primera Infancia del MEN, se estima necesario dar inicio con la ampliación de cobertura en la vigencia 2025, para lo cual, la Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial mediante radicado 2024-IE-031498 del 03 de octubre de 2024, emitió la distribución de los cargos para cada Entidad Territorial Certificada en Educación, y la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio mediante radicado No. 2024-IE038372 del 02 de diciembre de 2024, otorgó viabilidad financiera para la prórroga y ampliación de una planta temporal de cargos de docentes de aula para la atención de niños de primera infancia, de tal forma que para la vigencia 2025, los cuales serán:

Entidad	TEMPORAL ATENCION RURALIDAD Y RURALIDAD DISPERSA				Total cargos docentes viabilizados
	Docentes itinerantes (Continuidad ruralidad 1)	Docentes de Aula	Docentes itinerantes	Docentes de Aula (CEI)	
<b>NARIÑO</b>	5	75	16	2	<b>98</b>

En consecuencia, es necesario que esta Entidad Territorial, adopte la prórroga y ampliación de la planta temporal de cargos de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niñas y niños de 4 a 6 años, de tal forma que para la vigencia 2025 cuente con los cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones (artículo 2.3.3.5.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015), para el periodo que comprende desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

Para cumplimiento de lo referenciado, se deberá tener en cuenta la definición del cargo de docente de aula, establecida en el Decreto 2105 de 2017, y que la vinculación debe efectuarse mediante nombramiento en planta temporal docente, que no genera derechos de carrera.

Frente a la provisión de la planta temporal, es preciso tener en cuenta que, la Sentencia C-288 de 2014 establece: (...) 3.7.7.5.2. (i) Para la provisión de los empleos temporales los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil anexando como mínimo la información exigida en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004. (ii) En caso de ausencia de lista de elegibles se debe dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, cumplan los requisitos para el cargo y trabajen en la misma entidad. (iii) Se deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad con suficiente anticipación. (...)"

Esta Entidad territorial dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1083 de 2015, que establece lo siguiente: "el nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente".

En mérito de lo expuesto, este Despacho

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar y prorrogar la planta temporal de personal docente de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, con noventa y ocho (98) empleos docentes para atender la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida" del Ministerio de Educación Nacional, financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones -SGP-, para la vigencia 2025.

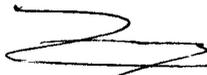
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El costo de los empleos temporales aquí adoptados, se encuentra a cargo del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo a la viabilidad financiera otorgada por la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas, mediante radicado No. 2024-IE - 038372 del 02 de diciembre de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los

17 DE 2024



**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño.

Proyectó: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitario G2 Recursos Humanos	
Revisó: Esteban Gómez M. P.U. Jurídica SED Nariño	
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero	

